

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 003124

DE 27 JUN 2018

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR  
REALIZADA CONTRA LA EMPRESA ESTE ES MI BUS S.A.S.**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio del oficio con radicado número 55847 de fecha 28 de Marzo de 2016, en documento **ANONIMO**, y correo electrónico [doratransportes@gmail.com](mailto:doratransportes@gmail.com), presenta queja en contra de la empresa **ESTE ES MI BUS S.A.S.**, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

(El) (La) citado (a) quejoso (a) sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales la misma manifestó:

(...) *"Mi esposo es conductor y lleva 28 días continuos de trabajo con Sábados y Domingos sin el correspondiente día de DESCANSO, paso una carta fechada del 22 de febrero a l empresa solicitando respetuosamente un día de DESCANSO, y al contrario le mandaron la programación de otros 7 días de trabajo, me pregunto si esto no es legal?, . . . (...)"*. (Folio 1 y 2).

**2. ACTUACION PROCESAL**

2.1 Mediante Auto N° 1303 de fecha 27 de Mayo de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al **Dr. Jairo Aristóbulo Amezcua - Inspección Diecinueve (19) de Trabajo y Seguridad Social**, adscrito al Grupo PIVC., para adelantar Averiguación Preliminar y/o Continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 a la denominada empresa **ESTE ES MI BUS S.A.S.** (Folio 3).

2.2 El funcionario asignado procede a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es encuentra denominada como **ESTE ES MI BUS S.A.S.** (Folio 4 al 6).

2.3 Mediante Auto de fecha 07 de junio de 2016, el funcionario asignado conoce de la queja y procede a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 7).

- 2.4 Mediante Oficio radicado 7311000-107166 de fecha 07 de junio de 2016, se le comunica al (la) quejoso (a) ANONIMO, sobre el procedimiento que se lleva a cabo y lineamientos según el Código Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011. (Folio 8).
- 2.5 Mediante correo electrónico [doratransportes@gmail.com](mailto:doratransportes@gmail.com), se le comunica al (la) quejoso (a) ANONIMO, sobre el procedimiento que se lleva a cabo y lineamientos según el Código Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011. (Folio 9).
- 2.6 Mediante Oficio radicado 7311000-107166 de fecha 07 de junio de 2016, envía requerimiento a la empresa reclamada de la documentación pertinente, con el fin de acreditar el cumplimiento de los deberes frente a la normatividad vigente como empleador de la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S. (Folio 10 ).
- 2.7 Mediante correo electrónico institucional dirigido al funcionario competente, el (la) quejoso(a) ANONIMA, escrito mediante el cual amplía su reclamación inicial y aportando documento de programación. (Folio 11 al y 15).
- 2.8 Mediante el radicado No. 121205, de fecha 24 de junio de 2016, el señor Daniel Murgueitio Escobar, Representante Legal de la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S., acredita documentación requerida por el despacho. (Folio 16 ).
- 2.9 Mediante Auto N° 0022 de fecha 27 de enero de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la **Dra. Marjan Rodriguez Rodriguez - Inspección Veinte (20) de Trabajo y Seguridad Social**, adscrita al Grupo PIVC., para adelantar Averiguación Preliminar y/o Continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 a la denominada empresa ESTE ES MI BUS S.A.S. (Folio 17)
- 2.10 Mediante Auto de fecha 30 de enero de 2017, la funcionaria asignado conoce de la queja y procede a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 18).
- 2.11 Mediante Correo electrónico [www.esteesmibus.com](http://www.esteesmibus.com), el día 14 de junio de 2018, se envía requerimiento a la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S. (Folio 19).
- 2.12 Mediante radicado No. 20861 de fecha 19 de Junio de 2018, el señor allegan DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR, Gerente General de la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S., mediante el cual aporta documentación requerida por el despacho en medio magnético dos (2) CD en un sobre manilla. (Folio 20 y 21)

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

003124

RESOLUCION NÚMERO

DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

27 JUN 2018

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

#### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por al (la) quejoso (a) ANONIMO, y correo electrónico [doratransportes@gmail.com](mailto:doratransportes@gmail.com), quien dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y revisado el escrito que hace parte del acervo probatorio, este Despacho encuentra que una vez confrontada la información aportada por la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S., en medio magnético. (Folio 19), y (Folio 20 y 21) como obra en los anexos del expediente, los cuales aparece la siguiente información:

- Listado de las transacciones financieras del cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales los trabajadores, como también de los aportes a la seguridad social integral y los denominados parafiscales por el mismo periodo. (C'D) (Folio 19).

RESOLUCION NÚMERO

003124

DE

21 JUN 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- Copia del Reglamento Interno de Trabajo. (C'D) (Folio 19).
- Planilla de asignaciones y cumplimiento horarios de los conductores, lineamientos de jornadas. (C'D)
- Carpeta de REQUERIMIENTO, en la que relaciona (Políticas de bienestar, Manuales de convivencia, seguridad y salud en el trabajo acta de reuniones COPASST de los últimos seis meses, Acta de reuniones CCL de los últimos seis meses, planillas de asignaciones y cumplimiento de horarios de los conductores, lineamiento e jornadas).
- Solicitud para laborar Horas extras y a su vez resolución aprobada por el Ministerio del Trabajo

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa ESTE ES MI BUS S.A.S.

- Según planilla de asignaciones y cumplimiento horarios de los conductores, lineamientos de jornadas, emitida por la empresa ESTE ES MI BUS, en dicho documento se refleja claramente la relación de las asignaciones y programaciones de horarios de todos los conductores de dicha empresa. (C'D) (Folio 19). Con esto se subsana la presunta violación de programación indebida forma o exceso de tiempo suplementario.
- Según como se pudo constatar dentro del CD No. 1 Carpeta de Requerimiento, aparece escaneado la resolución por medio de la cual autorizan a la empresa ESTE ES MI BUS, para laborar horas extras. (Folio 21 CD 1).

Por consiguiente y conforme a las pruebas señaladas anteriormente no se evidencia violación a las normas laborales, que en caso de considerarse contradicción para la toma de la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el Artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por la trabajadora señora Carol Jimena Bustamante Marin frente a los documentos aportados por la empresa, generan juicios de valor y controversia cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Así las cosas este despacho deja claro, expreso e informado mediante este acto administrativo que su reclamación no es procedente ni es orbita de nuestra competencia, toda vez que el tipo de solicitud es de carácter laboral pero del resorte judicial exclusivamente; es decir que le pertenece a los Jueces de la República resolver el asunto.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria. Según lo estipulado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la denominada ESTE ES MI BUS S.A.S., Procede a archivar la Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

RESOLUCION NÚMERO

003124

DE

27 JUN 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la denominada empresa **ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con el NIT.: 90.393.736-2, Representada Legalmente, o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

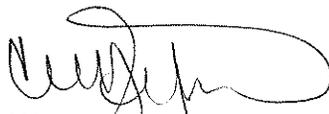
**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 55847 de fecha 28 de Marzo de 2016, presentado (el) (la) citado (a) quejoso (a) **ANONIMO** en contra de la Empresa **ESTE ES MI BUS S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones de deben enviar a:

**EMPRESA: ESTE ES MI BUS S.A.S.**, con dirección de notificación judicial: En la Transversal 94L No. 80 – 53, y electrónica gerencia@esteesmi bus.com en la ciudad de Bogotá.

**QUEJOSO: ANONIMO**, con dirección judicial: Calle 80A No. 111C-35 y electrónica doratransportes@gmail.com.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR**, las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

